

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

Resolución No. DM-198-2020 de 10 de Julio de 2020

Que convierte en norma de carácter obligatorio acuerdos de la Mesa Tripartita de Diálogo para la Economía y el Desarrollo Laboral en materia de retorno gradual sanitario y laboral, y dicta otras disposiciones.

LA MINISTRA DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Decreto de Gabinete No. 249 de 16 de julio de 1970, por el cual se dicta la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, en su artículo 9 faculta a la Ministra del ramo para que cumpla y haga cumplir la Constitución Política, las leyes, decretos, resoluciones y demás disposiciones jurídicas en materia de trabajo;

Que la Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020 decretó el Estado de Emergencia Nacional, como consecuencia de los efectos generados por la enfermedad infecciosa COVID-19, y los daños que pueda causar la pandemia;

Que se han dictado medidas para detener los contagios de COVID-19 por parte de las autoridades nacionales, así como para reactivar las actividades económicas de las empresas de manera gradual, cumpliendo con las medidas sanitarias pertinentes;

Que el Ministerio de Salud dictó la Resolución No. 407 de 11 de mayo de 2020, que adopta los lineamientos para el retorno gradual a la normalidad de las empresas post COVID-19 en Panamá;

Que el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral expidió la Resolución No. DM-137-2020 del 16 de marzo de 2020, por la cual se adopta en todas sus partes el protocolo para preservar la higiene y la salud en el ámbito laboral para preservación ante el COVID-19, además de la Resolución No. DM-154-2020 de 20 de mayo de 2020, que adopta el formulario de Requisitos Básicos para el Cumplimiento de los Lineamientos de Retorno a la Normalidad de las Empresas POST COVID-19 y la Resolución No. DM-155-2020 del 25 de mayo de 2020, que modifica el artículo 6 y adiciona dos artículos nuevos a la Resolución Ministerial DM-154-2020 del 20 de mayo de 2020;

Que el tema del retorno gradual sanitario y laboral fue sometido y discutido en la Mesa Tripartita de Diálogo por la Economía y el Desarrollo Laboral que laboró entre el 1 de mayo y el 30 de junio de 2020;

Que producto de la discusión sobre el tema del retorno gradual sanitario y laboral, la Mesa Tripartita de Diálogo por la Economía y el Desarrollo Laboral arribó a consensos acerca del alcance, interpretación y aplicación de las Resoluciones 405 del 11 de mayo de 2020, expedida por el Ministerio de Salud y de las Resoluciones No. DM-137-2020 del 16 de marzo de 2020; No. DM-154-2020 del 20 de mayo de 2020 y No. DM-155-2020 del 25 de mayo de 2020, expedidas por el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral;

Que existe un compromiso para que los acuerdos de esta Mesa Tripartita de Diálogo sean de obligatorio cumplimiento, por lo que resulta necesario dictar las normas de carácter general que surgen de dichos acuerdos;

19/10

RESUELVE:

Artículo 1. Constitución del Comité Especial de Salud e Higiene para la Prevención y Atención del COVID-19. Los Comités Especiales de Salud e Higiene para la Prevención y Atención del COVID-19 deben estar constituidos a más tardar en una semana desde la reapertura de las empresas. Las empresas contarán hasta con una semana adicional para completar los registros en la plataforma de Panamá Digital de los protocolos y demás documentos requeridos.

El Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral facilitará a las empresas el proceso de registro del Comité, los respectivos protocolos y demás documentos en la plataforma de Panamá Digital, y ajustará dicha plataforma en lo que resulte necesario.

Artículo 2. Composición del Comité. El Comité Especial de Salud e Higiene para la Prevención y Atención del COVID-19 estará constituido de acuerdo a lo preceptuado por la Resolución No. DM-137-2020 de 16 de marzo de 2020. En el mismo participará al menos un representante de cada uno de los sindicatos existentes en la empresa.

En los casos en que la cantidad de sindicatos, existentes en la empresa, supere la cantidad de puestos de representación de trabajadores en el Comité, se aumentará la cantidad de puestos en éste. En concordancia, la representación del empleador aumentará, para ser igual al número de representantes sindicales.

Artículo 3. Constitución del Comité en Empresas que nunca cerraron. En las empresas que no hubieran paralizado sus actividades por haber sido consideradas como sector esencial, se debe concretar la existencia del Comité o su registro, de inmediato, con el respectivo protocolo de bioseguridad completo.

Artículo 4. Equidad De Género en Comité Especial de Salud e Higiene para la Prevención y Atención del COVID-19. En cumplimiento de la Ley 4 de 1999, sobre la Equiparación de Oportunidades para las Mujeres, el Comité Especial de Salud e Higiene para la Prevención y Atención del COVID-19 debe preservar la participación de las mujeres en dicho comité, en la representación de los trabajadores y del empleador.

Artículo 5. Solución de Conflictos en el Comité De Salud. Los principios o métodos para el tratamiento y la resolución de los conflictos y el cumplimiento de los acuerdos, deben ser definidos por el mismo Comité, atendiendo la naturaleza de cada empresa, todo ello en adición a lo que no estuviera claramente establecido en la Resolución No. DM-137-2020 del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral o en la Resolución No.405 del Ministerio de Salud, o cualquiera otra disposición aplicable.

Artículo 6. Capacitación para uso de Equipos de Protección Personal. Las empresas son responsables de la capacitación de los trabajadores sobre el uso del equipo de protección personal, de conformidad con la Resolución 137,405 de la Caja de Seguro Social. En caso que sea necesario, la empresa podrá contactar a las entidades gubernamentales, para realizar dicha capacitación.

Artículo 7. Lavado de Manos. Le empresa y los miembros del Comité Especial de Salud e Higiene para la Prevención y Atención del COVID-19 serán los responsables de inculcar en los trabajadores, el lavado frecuente de manos como una práctica diaria, las veces que sea necesario, conforme lo establece la Resolución No. 405 del 11 de mayo de 2020, expedida por el Ministerio de Salud.

Artículo 8. Desinfección en Áreas de Uso no Frecuente. El Comité Especial de Salud e Higiene para la Prevención y Atención del COVID-19 evaluará y determinará periódicamente cuales son las áreas de la empresa de uso no frecuente, y establecerá la cantidad de ocasiones necesarias de limpieza y desinfección, según se requiera. Los protocolos sanitarios dispondrán lo necesario para que esta responsabilidad se cumpla.

Artículo 9. Distanciamiento Físico. Se deben establecer horarios especiales y restricción del número de personas en cada empresa, de manera tal que se resguarde un distanciamiento físico de al menos dos metros.

Cuando de manera excepcional no se pueda garantizar el distanciamiento físico de dos metros, se deben aplicar otros controles, mediante un análisis de procesos y análisis de riesgos, ajustándose a la jerarquía de controles, reforzando el uso de equipos de protección personal, capacitación y vigilancia, verificados por el Comité Especial de Salud e Higiene para la Prevención y Atención del COVID-19, debidamente sustentado en los protocolos aprobados por el Ministerio de Salud.

Artículo 10. Uso de Mascarillas. La mascarilla o tapaboca se utilizará todo el tiempo del turno laboral y el empleador debe proporcionarlas; si es una mascarilla desechable debe proporcionarse por lo menos una por turno a cada trabajador y debe existir la posibilidad de otra en el caso que esta se deteriore. Si se trata de tapabocas lavables de tela, debe proporcionarse a los trabajadores por lo menos dos.

Es obligación de todas las personas en el entorno físico de la empresa, el buen uso de las mascarillas y es obligación de los empleadores capacitarlos en la forma adecuada para su uso y desecho.

Artículo 11. Toma de temperatura y monitoreo de síntomas. La medición de la temperatura corporal se debe hacer en distintos filtrados y no en ubicaciones fijas, en cada empresa. De igual forma, se deben monitorear los síntomas de los trabajadores, clientes y proveedores, a fin de aplicar los protocolos correspondientes en caso que sea necesario.

Artículo 12. Equipos de limpieza y desinfección. El Comité Especial de Salud e Higiene para la Prevención y Atención del COVID-19 debe garantizar la constitución de equipos de limpieza o personas dentro de la empresa, para desinfectar las áreas más expuestas a Covid-19. Estos equipos pueden estar constituidos por personal de la empresa o por empresas contratadas, especializadas y debidamente registradas.

Al limpiar y desinfectar las áreas de uso frecuente en la empresa, se debe cumplir con lo preceptuado por el Título Cuarto de la Resolución 405 del 11 de mayo de 2020, expedida por el Ministerio de Salud, donde se establecen todas las medidas por sector económico, para efectos de la limpieza de los centros de trabajo. Los trabajadores que conforman los equipos de limpieza deben estar debidamente capacitados por la empresa.

Artículo 13. Término para realizar la inspección en las empresas. Se establece en dos meses el tiempo mínimo para que las autoridades del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, el Ministerio de Salud o la Caja de Seguro Social, realicen la inspección de verificación de existencia de los Comités, protocolos y guías sanitarias en las empresas.

Artículo 14. Vigencia. Esta Resolución entrará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Código de Trabajo; Decreto de Gabinete No. 249 de 16 de julio de 1970; Decreto

10/10/20

Ejecutivo 2 de 15 de febrero de 2008; Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020; Resolución de la Caja de Seguro Social No. 45,588-2011-JD de 17 de febrero de 2011; Resolución No. 405 de 11 de mayo de 2020 del Ministerio de Salud; Resolución No. DM-137-2020 del 16 de marzo de 2020 del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral; Resolución No. DM-154-2020 del 20 de mayo de 2020 del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral y Resolución No. DM-155-2020 del 25 de mayo de 2020 del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.


DORIS ZAPATA ACEVEDO
Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral




ROGER ALBERTO TEJADA
Viceministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

